Núm. 64. Lunes 22 de Abril de 1861. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella. .	16 rs.
Tres id	33	. . . . .	45
Seis id	66	. . . . .	90
Un año.	132	. . . . .	180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 644.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.°—Carreteras.

Habiéndo declarado rescindida la subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer órden de esta provincia de Madrid á Cádiz, durante el presente año, adjudicada á favor de D. Eulogio García, por Real órden de 11 de Marzo próximo pasado, en atencion á no haberse presentado á celebrar la correspondiente escritura, he determinado sacar dicho servicio nuevamente á subasta, señalando para ello el dia 17 de Mayo á las 12 de su mañana. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi autoridad, y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de la misma de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. Los trozos á que ha de referirse esta subasta y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Córdoba 18 de Abril de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Nota de las Carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera.	Núm. de órden de los trozos.	Designacion de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Rs. vn.
De Madrid á Cádiz.	1.°	Desde el límite de la provincia con la de Jaen á los llanos de Villa del Rio.	Conservacion	69,400
	2.°	Desde lo alto de la cuesta de los Reventones, hasta la fuentezuela del llano entre Pedro Abad y los majuelos.		
	3.°	Desde los tejares del Carpio al puente de Tejedores.		
	4.°	Desde la entrada del puente de Alcolea, hasta la Puerta nueva de Córdoba.		
	5.°	Desde Córdoba al puente de los Libros.		
	6.°	Desde el llano de la aldea de Quintana, hasta el puente grande de la Carlota.		

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 29 de Enero y 18 de Abril últimos, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de Madrid á Cádiz, comprendida en la espresada provincia y en sus trozos núm. 1.° que empieza en y concluye en 2.° que empieza en y concluye en &c., &c., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para los referidos trozos, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga admitiéndo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras)

Circular núm. 610.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Alvara Romero, Pedro Poyatos, Juan de la Ossa, Ciriaco de Haro, Juán Campillo, José Melero, Julian Aragon, Toribio Requena Haro, Toribio Requena Garcia, Eusebio Requena, Francisco Torrijos, Ruperta Ruescas, Laureano Melero, Marcelino Lopez, Francisco Haro, Nemesia Aragon, Pedro Huerta, Romualdo Gonzalez y Segundo Casto Lopez, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de S. Clemente.

Córdoba 16 de Abril de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 627.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de José Garcia Cutillas, marido de Antonia Gomaris Solis, vecina de Fortunal, el cual hace 5 años y medio se ausentó de aquella villa con objeto de ocuparse en la venta ambulante de géneros del pais, sin que hasta la fecha haya socorrido á su familia, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de Murcia.

Córdoba 17 de Abril de 1861.=Manuel Ruiz Higuero.

Ministerio de Cultura 2024

Circular núm. 618.

B.O.P. nº 64
22-4-1861

Provincia de Córdoba.

ESTADO *del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en la primera quincena del mes de la fecha.*

PUEBLOS. — CABEZA DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA. GRANOS. Trigo. — Fanega	Cebada — Fanega	Centeno. — Fanega	Maiz. — Fanega	Garbanzos. — Arroba	Arroz. — Arroba	CALDOS. Aceite. — Arroba	Vino. — Arroba	Aguardiente. — Arroba.	CARNES. Carnero. — Libra.	Vaca. — Libra.	Tocino — Libra.	PAJA. De Trigo — Arroba	De Cebada — Arroba	REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL. GRANOS. Trigo. — Hectólitro.	Cebada — Hectólitro.	Centeno. — Hectólitro.	Maiz. — Hectólitro.	Garbanzos — Kilógramo.	Arroz. — Kilógramo.	CALDOS. Aceite. — Litro.	Vino. — Litro.	Aguardiente. — Litro.	CARNES. Carnero. — Kilógramo.	Vaca. — Kilógramo.	Tocino — Kilógramo.	PAJA. De Trigo — Kilógramo.	De Cebada — Kilógramo.
Córdoba.	52	32	»	»	21	34	60	42	84	4 36	5 6	5 50	2 50	»	93 60	57 60	» »	»	1 74	2 83	4 61	2 62	5 25	9 26	10 75	11 68	20	»
Aguilar.	50	28	»	»	14	23	47	30	60	1 44	1 68	3 80	3	2 50	90	50 40	» »	»	1 16	1 90	3 61	1 87	3 75	3 6	3 57	8 7	25	20
Baena.	52	28	»	»	11	»	47	16	68	1 65	2 12	4	72	72	93 60	50 40	» »	»	91	»	3 61	1	4 25	3 50	4 50	8 50	6	6
Bujalance.	44	28	»	»	25	29	46	40	70	2	»	3 50	2	2	79 20	50 40	» »	»	2 8	2 40	3 53	2 50	4 37	4 25	»	7 43	16	16
Cabra.	58	29	»	32	21	28	48	24	78	1 78	2 12	3 17	3	»	104 40	52 20	» »	57 60	1 74	2 32	3 69	1 50	4 87	3 78	4 50	6 73	25	»
Castro.	48	30	»	»	14	»	45	24	70	2 12	» »	4	1	1	86 40	54	» »	»	1 16	»	3 46	1 50	4 37	4 50	»	8 50	8	8
Fuente-Obejuna.	50	30	»	»	22	»	60	20	60	2 80	» »	5	2	2	90	54	» »	»	1 82	»	4 61	1 25	3 75	5 95	»	10 62	16	16
Hinojosa.	50	28	34	»	14	28	59	21	70	1 58	» »	3	3	2	90	50 40	61 20	»	1 16	2 32	4 53	1 31	4 37	3 35	»	6 37	25	16
Lucena.	52	29	»	38	24	28	48	16	63	4	3 30	8	3	3	93 60	52 20	»	68 40	2	2 32	3 69	1	3 93	8 50	7 1	16 99	25	25
Montilla.	49	30	»	»	22	26	47	32	66	»	1 88	3 25	2 50	»	88 20	54	»	»	1 82	2 16	3 61	2	4 12	»	3 99	6 90	20	»
Montoro.	49	31	»	»	21	32	46	50	72	1 66	2	3 50	2 50	2 50	88 20	55 80	»	»	1 74	2 66	3 53	3 12	4 50	3 52	4 C5	7 43	20	20
Posadas.	52	30	»	»	20	27	68	14	70	1 42	»	4	3	3	93 60	54	»	»	1 66	2 24	5 23	87	4 37	3 1	»	8 50	25	25
Pozoblanco.	50	28	31	»	15	32	61	25	86	»	»	4	2	2	90	50 40	57 60	»	1 24	2 66	4 69	1 56	5 37	»	»	8 50	16	16
Priego.	48	28	»	»	14	24	47	15	50	»	2	2 50	2	1 50	86 40	50 40	»	»	1 16	2	3 61	93	3 12	»	4 25	5 31	16	16
Rambla.	49	30	30	40	20	40	49	30	70	1 75	2	3	3	2 50	88 20	54	54	72	1 66	3 33	3 76	1 87	4 37	3 71	4 25	6 37	25	20
Rute.	57	34	»	39	16	26	51	12	48	»	»	7	3 50	3	102 60	61 20	»	71 20	1 32	2 16	3 92	75	3	»	»	14 87	29	25
Precio medio.	50 62	29 56	31 66	37 25	18 43	29	51 81	25 68	67 81	2 21	2 46	4 13	2 45	2 55	91 12	53 33	57 60	67 30	1 52	2 40	3 98	1 42	4 24	4 69	5 23	8 92	19	17

Córdoba 16 de Marzo de 1861.=Manuel Ruiz Higuero.

Ministerio de Cultura 2024

Circular núm. 614.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.° Minas.

A las once y ocho minutos del dia 25 de Febrero de 1861, D. Cárlos Matilla y Barrajon, representante de Mr. Sosthené Le Francois, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Cárlos Matilla y Barrajon, segundo comandante de infantería, vecino de esta ciudad, y habitante en la calle de S. Felipe núm. 7, de edad de 41 años, á nombre de Mr. Sosthené Le Francois, con domicilio en Madrid, en virtud de poder que obra unido al espediente de investigacion Ntra. Sra. de los Remedios, á V. S. espongo: que en terreno del pueblo de Belméz, al parage llamado Bujadillo de Belméz y Villanueva del Rey, en terreno destinado al cultivo, propio de los Torquemadas, vecinos de dicho último pueblo, y lindando al N. el referido Bujadillo y regajo de los Escribanos, al S. con tierras de los espresados Torquemadas y cortijo de Uceda, al P. cortijo de Juan Félix Delgado, vecino de Villanueva del Rey, y por L. con el arroyo de los Almendros, deseo investigar dos pertenencias mineras con el título de «Buena Ventura» de mineral carbon de piedra que me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion de esta investigacion en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el sitio arriba designado y desde él se medirán en direccion N. O. 300 metros y se fijará la primera estaca: tirando por ella otra línea en direccion N. E. y á los 250 metros se fijará la segunda: desde esta en direccion S. E. se medirán 600 metros y se fijará la tercera estaca: tirando por ella otra línea en direccion S. O. y á los 500 metros se fijará la cuarta: desde esta en direccion N. O. se medirán 600 metros y se fijará la quinta estaca, con la cual queda cerrado un rectángulo que comprende dos pertenencias regulares unidas por su lado mayor. Por lo tanto: Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me conceda por V. S. el correspondiente permiso de investigacion. Justicia que espero de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 25 de Febrero de 1861. —Cárlos Matilla y Barrajon.»

Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletin oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 27 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 615.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.° Minas.

A las doce y cinco minutos del dia 23 de Febrero de 1861, D. Cárlos Matilla y Barrajon, en representacion de Mr. Sosthené Le Francois, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr Gobernador civil de esta provincia.—D. Cárlos Matilla y Barrajo, segundo Comandante de infantería, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de S. Felipe núm. 7, de edad de 41 años, á nombre de Mr. Sostené Le Francois, con domicilio en Madrid, en virtud de poder que obra unido al espediente de investigacion Ntra. Sra. de los Remedios, á V. S. espongo: que en término del pueblo de Belméz y terreno llamado de Caganchas, en tierra cultivada y propia de D. Pedro Narvaez, vecino de dicho pueblo, y contra la misma linde de las hazas denominadas del Beneficio, cuyo terreno linda por N. con el arroyo de Caganchas, y por L. con las hazas llamadas de S. Juan, dedeseo investigar dos pertenencias mineras con el título de «Purita,» de mineral carbon de piedra que me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida el sitio arriba designado y desde él se medirán en direccion N. O. 300 metros y se fijará la primera estaca: tirando por ella otra línea en direccion N. E. y á los 250 metros se fijará la segunda; desde esta en direccion S. E. se medirán 600 metros, y se fijará la tercera estaca; tirando por ella otra línea en direccion S. O. y á los 500 metros se fijará la cuarta; desde esta en direccion N. O. se medirán 600 metros y se fijará la quinta estaca, con la cual queda cerrado un rectángulo que comprende dos pertenencias regulares unidas por su lado mayor. Por lo tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de investigacion con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me conceda por V. S. el correspondiente permiso de investigacion. Justicia que espero de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 23 de Febrero de 1861.—Cárlos Matilla y Barrajon.»

Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletin oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 27 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 616.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.° Minas.

A las doce y ocho minutos del dia 23 de Febrero de 1861, D. Cárlos Matilla y Barrajon, representante de Mr. Sosthené Le Francois, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.=D. Cárlos Matilla y Barrajon, segundo comandante de infantería, vecino de esta ciudad y habitante calle de S. Felipe núm. 7, de edad 41 años, á nombre de Mr. Sosthené Le Francois, vecino de Madrid, en virtud de poder que obra unido al espediente de investigacion «Ntra. Sra. de los Remedios,» á V. S. espongo: que en el término de Belméz y parage llamado los Llanos de Antolin y Majal del Chaparro, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos de dicho pueblo y cultiva el dia de hoy Rafael Rivera, vecino del mismo, siendo sus lindes por el N. con el regajo de la Media legua, al S. con demarcacion de la mina S. Juan y cuarto de la carne y por L. con el regajo de las Guitarreras y el denuncio de S. Arcadio, P. con demarcacion de la citada mina de S Juan y registro el Gitano; deseo investigar dos pertenencias mineras con el título de la «Aureola,» de mineral de carbon de piedra que me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida él sitio arriba designado y desde él se medirán en direccion N. O. 300 metros y se fijará la primera estaca; tirando por ella otra línea en direccion N. E. y á los 250 metros se fijará la segunda; desde esta en direccion S. E. se medirán 600 metros y se fijará la tercera estaca; tirando por ella otra línea en direccion S. O. y á los 500 metros se fijará la cuarta; desde esta en direccion N. O. se medirán 600 metros y se fijará la quinta estaca, con la cual queda cerrado un rectángulo que comprende dos pertenencias regulares unidas por su lado mayor. Por lo tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de investigacion con la cantidad de 300 rs. vn. que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me conceda por V. S el correspondiente permiso de investigacion. Justicia que espero de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 23 de Febrero de 1861.—Cárlos Matilla y Barrajon.»

Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 27 de Marzo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 652.

El Iltmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 20 de Marzo próximo anterior, de Real órden me dice lo que sigue.

«El Sr. Ministro de Hacienda en 15 del actual traslada al de la Gobernacion la Real órden comunicada con la misma fecha al Director general de Contabilidad, que dice así:

Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Director general de Contabilidad lo que sigue:—Iltmo. Sr.:—La Real instruccion de 1.° de Julio de 1859, dictada para el cumplimiento de la ley de 1.° de Abril anterior determina la forma en que han de liquidarse los derechos de las Corporaciones civiles por los bienes de su pertenencia enagenados antes y despues del 2 de Octubre de 1858, la manera de ser indemnizadas, y el modo de satisfacerlas los intereses que la correspondan. Por Reales órdenes posteriores, se ha prevenido que los intereses devengados en cada semestre se les paguen en concepto de anticipaciones, ínterin reciben las inscripciones de renta consolidada al 3 por 100 que deben emitirse á su favor. No obstante tales disposiciones han llegado á este Ministerio quejas, si bien pocas y de determinadas provincias, respecto á la demora que sufre el pago de los citados intereses. Enterada S. M. y deseando que de modo alguno carezcan los Establecimientos y Corporaciones de lo que les corresponde con arreglo á las leyes, y siendo además su voluntad que se faciliten á los pueblos en casos escepcionales medios con que cubrir sus presupuestos, cuando el déficit procede del de la renta de sus bienes enagenados, se ha servido mandar:

1.° Que esa Direccion general adopte ó proponga á este Ministerio cuantas disposiciones le sugiera su reconocido celo, á fin de que se active la formacion y exámen de todas las liquidaciones de que trata la Real instruccion de 1.° de Julio de 1859.

2.° Que de acuerdo con la del Tesoro dicte así mismo las que fueren del caso para que sin demora ni escusa alguna se abonen en concepto de anticipaciones, como está prevenido, los intereses á que los Establecimientos y Corporaciones tengan derecho hasta fin de Diciembre último.

3.° Que se satisfaga desde luego á los Ayuntamientos por las Sucursales de la Caja general de Depósitos el interés de 4 por 100 devengado hasta fin de 1861 por las cantidades impuestas en ellas, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios, conforme á lo prevenido en el art. 27 de la citada instruccion, sin que sirva de obstáculo el que no se hubieren presentado á percibirlo al finalizar el año,

Y 4.° Que si algunos pueblos á pesar de los abusos espresados tuvieren déficit en sus presupuestos municipales por efecto de no haber completado aun la renta líquida que les producian sus bienes enagenados y ca-

Ministerio de Cultura 2024

reciesen de medios fáciles para cubrirlo, pueden acudir por conducto de los Gobernadores y con los justificantes oportunos al Ministerio de la Gobernacion á fin de que pasadas sus reclamaciones á este de Hacienda, acuerde S. M. en cada caso lo que corresponda.—De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que de órden de S. M. la Reina (q. D. g.), comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos conducentes, disponiendo su publicacion en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.=Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para la general inteligencia y á los fines que en la misma se previenen.

Córdoba 20 de Abril de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 637.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Agustin Gomez Garcia, cuyas señas se espresan al pie, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Mula.

Córdoba 18 de Abril de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Estatura mas de 5 pies, color moreno, ojos pardos, nariz regular, cara id., barba cerrada, edad 40 años; viste chaqueta de paño pardo, montera de paño y esparteñas.

Circular núm. 639.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos mulos, cuyas señas se espresan al pié, que el 20 de Marzo último fueron robados de unos cercados inmediatos á la villa de Montanchez, propios de D. Francisco Caballero Ledo y Baltasar Jimenez, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Alcalde del espresado punto, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 19 de Abril de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Mas de 4 años, mohino, pelo castaño oscuro, alzada como de 6 cuartas, herrado.

Otro de 5 años, pelo castaño oscuro, de 6 cuartas y media de alzada, en el costillar derecho junto á los riñones tiene pelado á figura de O, en el izquierdo una señal de haber tenido una uña, algo almendrado y cerrado de corbas.

Circular núm. 595.

Contaduría de Hacienda pública. ***Provincia de Córdoba.*** ***Mes de Marzo de 1861.***

Estado que demuestra las altas y bajas ocurridas en el señalado mes en las clases de Gefes, Oficiales é individuos de tropa que cobran sus haberes como retirados por la Tesorería de esta provincia, con espresion de sus empleos, puntos en que residen, haberes que disfrutan y causas de por qué son altas ó bajas, segun el resultivo de la nómina del citado mes.

Nombres.	Clases y empleos.	Punto de residencia.	Haberes mensuales.	Causas que producen el alta ó baja.
ALTAS.				
Ninguno.				
BAJAS.				
D. Nicolás Montenegro y Castro.	Teniente de infantería.	Lucena.	231	Por haber fallecido.

Córdoba 12 de Abril de 1861.=Timolao Diaz de Morales.

Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Fuente Obejuna.

Circular núm. 628.

D. José Delgado y Camacho, administrador de rentas Estancadas de esta villa y su distrito.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general del ramo, se subastan en venta para su remate en el mejor postor, 100 cajones de pino envases de pólvora, bajo el tipo de 2 rs. cada uno. Cuya subasta tendrá efecto á las doce de la mañana del dia 6 de Mayo próximo en esta oficina de mi cargo con las formalidades prevenidas; advirtiéndose que pueden hacerse proposiciones á lotes que se formarán de diez cajones cada uno, prefiriéndose al postor que opte por el total de los que se subastan, teniendo entendido que la adjudicacion no se hará definitiva hasta que recaiga en el espediente la aprobacion de la espresada Direccion general del ramo.

Dado en Fuente Obejuna á 6 de Abril de 1861.—José Delgado.—Rogelio Zamorano.

Comision ejecutiva contra los deudores al Pósito de Villafranca.

Circular núm. 636.

D. Bartolomé Gonzalez, Delegado del Sr. Gobernador civil de la provincia en comision ejecutiva contra los deudores morosos al Pósito de esta villa.

Hago saber: que á virtud de providencia gubernativa que he dictado en este dia en el expediente ejecutivo que contra los herederos de Juan Antonio Zamorano, que fué de esta vecindad, he incoado por ante el infrascripto para obtener el reintegro de varias fanegas de trigo que los mismos son en deber al Pósito de esta villa, he dispuesto se saque á pública subasta la casa que los mismos poseen en la calle Horno de esta villa, marcada con el núm. 15, linde otra de Maria Ignacia Prieto y otra de Bartolomé Gonzalez Blanco, de esta vecindad.

Cuya casa ha sido retasada en la cantidad de 7.187 rs. y se ha de rematar en el mejor postor á las doce de la mañana del dia 30 de los corrientes en las casas de Ayuntamiento de esta poblacion.

Lo que he dispuesto anunciar al público para la general inteligencia; advirtiendo no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de la presente tasacion, pero que una vez cubiertas estas se harán posturas á la llana.

Villafranca 16 de Abril de 1861.—Bartolomé Gonzalez.—El Secretario, José Maria Burges.

ANUNCIOS.

Montepío universal.

Convocatoria á Junta general para el Domingo 26 de mayo de 1861 á las doce del dia.

En cumplimiento del artículo 74 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca á Junta general el Domingo 26 de Mayo próximo, á las doce del dia, que se celebrará en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, núm. 2.

Con arreglo al artículo 75 la Junta general se compondrá de todos los Suscritores que acudan á recoger papeleta de entrada, siempre que no escedan del número de 200, quedando en caso contrario reducido el derecho de asistencia á los 200 que mayor capital suscrito posean ó representen.

Debo rogar á los Sres. Imponentes domiciliados en las provincias, se sirvan autorizar, por medio de carta, á personas residentes en Madrid para que los representen.

Las papeletas de entrada se distribuyen desde hoy en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, núm. 2.

Madrid 15 de Abril de 1861.—El Director General, El Duque de Rivas.

Si algun suscritor de esta Provincia no tuviese en Madrid persona por quien hacerse representar en la Junta, puede dirigir una carta á esta Subdireccion manifestándolo así, la cual se remitirá á persona que ya haya recibido de otros suscritores igual encargo, toda vez que si bien se limita se número de asistentes, no asi las representaciones que una persona puede tener.—El Suddirector, Manuel Muñoz y Blasco.

Pastos.

En la dehesa de Campo alto se acoge ganado desde 1.° de Mayo próximo, y tambien se arrienda para desde S. Miguel en adelante. En la casa núm. 26 de la calle de los Letrados, darán razon.

A los labradores.

Los maestros castradores Juan Pedr Rousseau y José Navarro, previenen á estos Señores, que viven en frente de la puerta de la Sacristía de S. Miguel, núm. 2.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2

Ministerio de Cultura 2024